JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	• CARLOS ALBERTO TAVERA ZULETA • LUZ ADRIANA LADINO • LICETH CAROLINA TAVERA LADINO
DEMANDADOS	• MARCO AURELIO PALACIO OSSA • JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA • MAURO VARGAS DUQUE • GERMÁN DARÍO OCAMPO ZULUAGA
LLAMADO EN GARANTÍA	• MARCO AURELIO PALACIO OSSA
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00075-00
DECISIÓN	Notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a tener notificado por conducta concluyente a la persona llamada en garantía MARCO AURELIO PALACIO OSSA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la presentación del escrito o de la manifestación verbal.

El artículo 91 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

MARCO AURELIO PALACIO OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía número, persona llamada en garantía dentro de este asunto, envío al buzón electrónico del juzgado el día 18 de enero pasado, a través del profesional del derecho que defiende sus intereses, contestación al llamamiento en garantía.

Dentro del mencionado escrito identificó el proceso que se sigue en su contra y de otros, respecto de sus partes y el número asignado al mismo.

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la persona llamada en garantía MARCO AURELIO PALACIO OSSA del auto que admitió la demanda que data al 11 de abril de 2023, su reforma calendado al 25 de julio de 2023 y del proveído que admitió el llamamiento en garantía fechado al 12 de diciembre de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 008, 033 y 055 expediente electrónico).

Como la persona llamada en garantía MARCO AURELIO PALACIO OSSA ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía (No. 021 y 059 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que admitió la demanda que data al 11 de abril de 2023, su reforma calendado al 25 de julio de 2023 y del proveído que admitió el llamamiento en garantía fechado al 12 de diciembre de 2023, al señor MARCO AURELIO PALACIO OSSA.

SEGUNDO: Como la persona llamada en garantía MARCO AURELIO PALACIO OSSA ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandantes juridicocarloslopez79@gmail.com JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA juancarlos.londonob86@gmail.com -luisdiegoabogado@hotmail.com; MARCO AURELIO PALACIO OSSA ingmapo1965@gmail.com-luisdiegoabogado@hotmail.com, GERMÁN DARÍO OCAMPO ZULUAGA gd.ocampo@hotmail.com-claumadri@hotmail.com y MAURO VARGAS DUQUE abogadojorgecardona@gmail.com, junto con el enlace de, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e0d1378f314efec39ce951ba63fd9a4ffbbabd20f7aa1fa7ee0f4dabc852e1**
Documento generado en 26/04/2024 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica